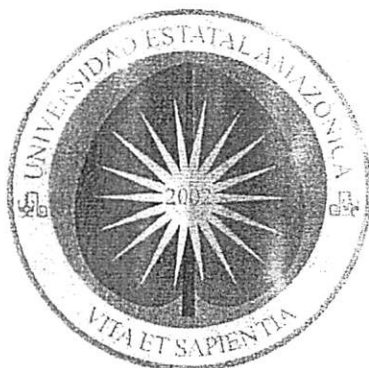


**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



**INSTRUCTIVO PARA NORMAR LAS  
FUNCIONES DEL CONSEJO  
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA "UEA"**

**2012**



## LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

### CONSIDERANDO:

**Que**, es política de la Universidad Estatal Amazónica el mantener actualizado su normativa en apego a los cambios constitucionales y legales vigentes;

**Que**, es necesario regular el procedimiento parlamentario del Consejo Académico de la UEA, que permita un adecuado sistema de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, a fin de que permita cumplir con las normas reglamentarias vigentes.

**Que**, la Junta Universitaria, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, expide el presente:

### INSTRUCTIVO PARA NORMAR LA FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

##### **Art. 1. DEFINICIÓN:**

El desarrollo de la actividad académica constituye el fundamento del quehacer universitario, implica la necesidad de contar con una estructura organizativa que no circunscriba únicamente el campo de acción de la actividad meramente académica sino que, de manera funcional y eficaz, permita el desarrollo de labores complementarias de investigación y vinculación con la colectividad, apoyada por la gestión administrativa.

##### **Art. 2. DE LA CONFORMACIÓN:**

Para cumplir con la misión, visión, y objetivos de la Universidad, el Consejo Académico está conformado por los Departamentos CEDI, UANR, Escuelas y/o Carreras de Pregrado que cumplen las funciones básicas de formación profesional, investigación, vinculación con la colectividad y generación del conocimiento a través de la docencia y de especialización sostenida por los Departamentos de Apoyo.

##### **Art. 3. EL CONSEJO ACADÉMICO.**

El Consejo Académico tiene la finalidad de orientar, dirigir, coordinar, planificar, regular y supervisar la ejecución normal de las actividades académicas de pregrado.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Vicerrector/a, quien lo presidirá;
2. Los Directores (a) de Escuelas;
3. El Director (a) Académico;
4. El Director (a) Admisión, Nivelación y Registro; y,
5. El Director (a) Centro de Idiomas.

##### **Art. 4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO ACADÉMICO.**

Son atribuciones y deberes del Consejo Académico:





1. Presentar informes referentes a: creación de carreras, sedes, modalidades de estudio, programas de pregrado y posgrado, convalidaciones, revalidaciones, homologaciones y reconocimiento de estudios, a la Junta Universitaria, para su resolución;
2. Elaborar el Reglamento de Régimen Académico;
3. Proponer políticas de evaluación de docentes en el área académica;
4. Elaborar planes de desarrollo académico;
5. Supervisar la marcha académica según el Estatuto y Reglamentos;
6. Elaborar el calendario académico institucional;
7. Conocer y tramitar a la Junta Universitaria los distributivos y horarios presentados por directores CEDI, UANR, y de Escuelas;
8. Elaborar resoluciones producto del análisis y debate de propuestas sometidas a su consideración, y,
9. Las demás que señale el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de organismos y autoridades superiores.

**Art. 5. DEL FUNCIONAMIENTO:**

El Consejo Académico de la UEA, es un organismo de asesoría que se encuentra presidido por el Vicerrector/a.

**Art. 6. DE LAS REUNIONES:**

El Consejo Académico se reunirá una vez por mes, ordinariamente y extraordinariamente cuando se requiera, para tratar asuntos académicos y bajo convocatoria establecida por la Secretaria del Vicerrectorado.

**Art. 7. EL VICERRECTOR/A:**

El Vicerrector/a dentro de Consejo Académico es la responsable del cumplimiento académico de la Universidad.

**Art. 8. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR/A:**

Además, más de las previstas en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica "UEA", son funciones, atribuciones y deberes, las siguientes:

1. Integrar y presidir el Consejo Académico;
2. Suscribir la documentación oficial de la UEA relacionada con el ámbito académico;
3. Hacer cumplir y evaluar el Plan Operativo;
4. Dirigir la elaboración o actualización participativa anual, del Plan Estratégico de la UEA, en conjunto con los Directores de Escuelas que conforman el Consejo Académico, en base a los lineamientos generales del Plan Estratégico;
5. Supervigilar y exigir el cumplimiento de los deberes de todo el personal bajo su dirección.
6. Gestionar el proceso de prácticas pre profesionales; y,
7. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

**Art. 9. DEL DIRECTOR/A DE ESCUELA:**

El Director/a de Escuela dentro de Consejo Académico y en coordinación con el Vicerrector/a es el responsable de la marcha académica de la Escuela.

**Art. 10. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR/A DE ESCUELA:**

Son funciones, atribuciones y deberes del Director/a de Escuela, las siguientes:



1. Integrar el Consejo Académico;
2. Colaborar con el Vicerrector/a y, mantenerla informada de sus gestiones ;
3. Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica que articulan los Coordinadores/as de Áreas;
4. Colaborar con el Vicerrector/a en la ejecución del Plan Operativo;
5. Vigilar el cumplimiento de los Planes de Estudio , Programas y Horarios de funcionamiento académico de la Escuela;
6. Dirigir las publicaciones de la Escuela; Conocer los planes y programas de estudio de los profesores;
7. Controlar el cumplimiento del diseño, desarrollo y presentación de los proyectos de Investigación Formativa;
8. Participar en los procesos de investigación científica que resuelva los problemas sociales y productivos;
9. Controlar el cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
10. Desarrollar el proceso de orientación y acompañamiento estudiantil;
11. Emitir un informe a Vicerrectorado de las actividades desarrolladas en la Escuela (s) a su cargo durante el periodo académico; y,
12. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, Estatutos y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.

#### **Art. 11. DEL DIRECTOR/A ACADÉMICO:**

El Director/a Académico en coordinación con el Vicerrector/a es el responsable de:

1. Integrar el Consejo Académico;
2. Dirigir la Planificación académica de las carreras, de tercero y cuarto nivel; para las modalidades presenciales, semipresencial y a distancia, con la participación de una Comisión designada para el efecto;
3. Realizar el seguimiento y evaluación académica de los programas carrera de pregrado y de posgrado, dictados por las Escuelas, en coordinación con la Unidad de Planificación y Evaluación de la UEA;
4. Administrar y evaluar los convenios académicos e institucionales;
5. Coordinar y promover con las facultades y programas carrera, el desarrollo de metodologías para la operación y evaluación del sistema académico;
6. Administrar el currículo de las carreras de pregrado y los programas de posgrado, en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia; mediante un Consejo Directivo de Carrera;
7. Promover las modificaciones necesarias para el currículo de cada carrera o programa de posgrado;
8. Realizar la evaluación y seguimiento de los egresados de cada carrera, para determinar el impacto de su formación profesional en la sociedad;
9. Atender los requerimientos de los estudiantes, referidas a los aspectos docentes y de certificación académica;
10. Reportar al Vicerrector/a Académico.
11. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, Estatutos y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.

#### **Art. 12. DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO DE IDIOMA:**

El Director/a de Escuela dentro de Consejo Académico y en coordinación con el Vicerrector/a es el responsable de la marcha académica del CEDI.

#### **Art. 13. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO DE IDIOMA:**

Son funciones, atribuciones y deberes del Director/a del CEDI las siguientes:





1. Integrar el Consejo Académico;
2. Colaborar con el Vicerrector/a y, mantenerlo informado de sus gestiones;
3. Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica que articulan los Coordinadores/as de Áreas;
4. Colaborar con el Vicerrector/a en la ejecución del Plan Operativo Anual;
5. Vigilar el cumplimiento de los Planes de Estudio, Programas y Horarios de funcionamiento académico del CEDI;
6. Dirigir las publicaciones del CEDI;
7. Desarrollar el proceso de orientación y acompañamiento estudiantil;
8. Emitir un informe a Vicerrectorado de las actividades desarrolladas en el CEDI a su cargo durante el periodo académico; y,
9. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, Estatutos y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**Art. 14. DEL DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN, NIVELACIÓN Y REGISTRO:**

El Director/a de Unidad de Admisión, Nivelación y Registro en coordinación con el Vicerrector/a es el responsable de la marcha académica del UANR.

**Art. 15. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN, NIVELACIÓN Y REGISTRO:**

Son funciones, atribuciones y deberes del Director/a del UANR, las siguientes:

1. Integrar el Consejo Académico;
2. Colaborar con el Vicerrectora/a y, informado de sus gestiones;
3. Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica que articulan los Coordinadores/as UANR;
4. Colaborar con el Vicerrector/a en la ejecución del Plan Operativo Anual;
5. Vigilar el cumplimiento de los Planes de estudio, Programas y horarios de funcionamiento académico de la UANR;
6. Emitir un informe a Vicerrectorado de las actividades desarrolladas en la UANR a su cargo durante el periodo académico; y,
7. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, Estatutos y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**Art. 16. LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UEA.**

Actuara como Secretaria del Consejo Académico de la UEA, la Secretaria del Vicerrectorado y sus funciones será en el Consejo las siguientes:

**Art. 17.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO:**

1. Elaborar y Responsabilizarse del control de: actas y resoluciones del Consejo Académico;
2. Actuar como Secretario del Consejo Académico UEA y dar trámite a las resoluciones que ese cuerpo adopte;
3. Administrar y custodiar el archivo y documentación del Consejo Académico de la Universidad;
4. Dar fe pública de los actos administrativos generados por el Consejo Académico; y,
5. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos, normas e instructivos de la Universidad Estatal Amazónica.



## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Para la buena marcha de este organismo y que sirva para resolver los casos no previstos en este Instructivo, serán resueltos por la Máxima Autoridad o por el Máximo organismo universitario, según sea el caso.

**SEGUNDA.-** Tramitará las resoluciones de origen académico que provengan de las Direcciones de Escuelas, Direcciones de Centros, Direcciones Departamentales, remitiéndolas al Máximo organismo universitario.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La integración de este organismo, funcionara hasta que entren en funcionamiento las facultades de la UEA, cuya integración será con las autoridades de esas unidades académicas.

**SEGUNDA.-** La Secretaria del Consejo Académico, deberá ponerse al día con las actas y resoluciones que ha emitido este organismo desde su funcionamiento.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria de la UEA, en la ciudad de Puyo, a los tres días del mes de abril del dos mil doce.

- f) Dr.C. Julio Cesar Vargas PhD., Rector
- f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador.

## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA UEA SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA

**CERTIFICO:** Certifico que el presente INSTRUCTIVO PARA NORMAR LA FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Universitaria en sesión ordinaria del 3 de abril del dos mil doce.

Puyo, 10 de abril del 2012



**Dr. Ernesto Andrade Cerdán**  
**SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR UEA**

